



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°090-2024-GM-MPC

Cañete, 22 de marzo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Oficio N°004-2023-SOMUNCA-CAÑETE de fecha 12 de diciembre de 2024, Carta N°002-2024-SOMUNCA/SITRAMUN-CAÑETE de fecha 08 de enero de 2024, Informe N°056-2024-OGGRH-MPC de fecha 23 de enero de 2024, Informe Legal N°205-2024-OGAJ-MPC de fecha 01 de marzo de 2024, Informe N°0138-2024-OGGRH-MPC de fecha 05 de marzo de 2024, sobre Licencia Sindical de acuerdo a Ley 31188 para Convenio Colectivo año 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el artículo 37° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. (...);

Que, con fecha 22 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el mismo que regula en cuanto a la *licencia para la negociación colectiva*;

Que, el artículo 11° de la ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala lo siguiente: *Licencias sindicales para la negociación colectiva: “A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integran la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical”;*

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y a su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-TR, establece que: “La convención contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia de actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la colección colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa”;

Que, mediante Oficio N°004-2023-SOMUNCA-CAÑETE de fecha 12 de diciembre de 2024, el sr. Eddy O. Orellana Ochoa, Secretario General de Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete SITRAMUN; y el sr. Miguel A. Saavedra Medina, Secretario General del Sindicato de Obrero Municipal de Cañete SOMUNCA, solicitan Licencia Sindical para representantes de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025, para el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, por corresponder;

Que, mediante Carta N°002-2024-SOMUNCA/SITRAMUN-CAÑETE de fecha 08 de enero de 2024, el Sindicato de Obrero Municipales de Cañete-SOMUNCA/Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Cañete-SITRAMUN, debidamente representados por su secretario general, solicitan licencia Sindical de Acuerdo a Ley 31188 para Convenio Colectivo año 2025;



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 090-2024-GM-MPC

Que, mediante Informe N°056-2024-OGGRH-MPC de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite toda la documentación emitida por el Sindicato de Obreros Municipales de Cañete-SOMUNCA Y Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Cañete-SITRAMUN, y solicita opinión legal a fin de que se pueda evaluar con respecto a la procedente de lo solicitado;

Que, con Informe Legal N°205-2024-OGAJ-MPC de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, opina "**Que, 4.1. Resulta PROCEDENTE el otorgamiento de la licencia sindical para los representantes de los trabajadores que integren la Comisión Negociadora, solicitada por el sr. Eddy O. Orellana Ochoa – secretario general del SITRAMUN, y el sr. Miguel A. Saavedra Medina – secretario general del SOMUNCA (...), 4.2. Expida la resolución de Gerencia Municipal (...)**;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 59-2023-AL-MPC de fecha 07 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, delega facultad resolutoria al Gerente Municipal el cual indica en su artículo 1°, numeral 2) "Ejercer las funciones administrativas previstas en los numerales 1, 15, **18**, 19, 23, 25 y 31 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, estando a lo expuesto a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia Sindical con goce de remuneraciones, a favor de los representantes de la Comisión Negociadora del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE – SOMUNCA, y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE – SITRAMUN, desde la suscripción del acta final de la Comisión Negociadora, en el marco de lo establecido en el artículo 11° de la Ley N°31188.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los interesados sr. Eddy O. Orellana Ochoa – secretario general del SITRAMUN, y sr. Miguel A. Saavedra Medina – secretario general del SOMUNCA

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL